



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
InfraestructuraCÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12357191591436*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

FIRMADO POR:

INFORME N° 00427-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Rectificación del Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN que
sustenta la Resolución Directoral N° 00081-2019-SENACE-
PE/DEIN, a través de la cual se otorgó conformidad al Informe
Técnico Sustentatorio para la *"Obra Accesoría en el sector Km
94+500 – Km 94+700 del Proyecto Corredor Vial Amazonas
Norte, Tramo 4: Olmos – Corral Quemado"*, presentado por
Concesionaria IIRSA Norte S.A.
- REFERENCIA** : Trámite T-ITS-00031-2019 (20.02.2019)
- FECHA** : Miraflores, 13 de junio de 2019

Tengo el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** Mediante Trámite T-ITS-00031-2019, de fecha 20 de febrero de 2019, Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante, **el Titular**) solicitó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, **ITS**) para la *"Obra Accesoría en el sector Km 94+500 – Km 94+700 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Olmos – Corral Quemado"*, para la evaluación correspondiente.
- 1.2** Culminado el proceso de evaluación de la solicitud de clasificación presentada por el Titular, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00081-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de mayo de 2019, mediante la cual otorgó conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la *"Obra Accesoría en el sector Km 94+500 – Km 94+700 del Proyecto Corredor Vial Amazonas Norte, Tramo 4: Olmos – Corral Quemado"*, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN, que forma parte integrante de la resolución directoral antes mencionada.
- 1.3** La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00081-2019-SENACE-PE/DEIN y del Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN que la sustenta, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.



II. ANÁLISIS

2.1. Aspectos normativos

2.1.1 Las normas especiales que regulan el subsector Transportes no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2.1.2 Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2.1.3 En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

2.2. Rectificación de error material de oficio

2.2.1 Sobre el particular, de la revisión del Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN que sustenta la Resolución Directoral N° 00081-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 28 de mayo de 2019, se advierte la existencia de un error material, el cual responde a la inexacta transcripción de la fecha consignada en el referido Informe; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con el siguiente detalle:

En el Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN

Dice:

FECHA : Miraflores, 27 de mayo 2019

Debe decir:

FECHA : Miraflores, 28 de mayo de 2019

2.2.2 Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el presente procedimiento.



III. CONCLUSIONES

- 3.1** En atención a lo expuesto, corresponde a esta Dirección rectificar el error material advertido, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.
- 3.2** El contenido de la Resolución Directoral N° 00081-2019-SENACE-PE/DEIN y las especificaciones del Informe N° 00367-2019-SENACE-PE/DEIN que no son materia de rectificación, quedan plenamente vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 212 del TUO de la LPAG.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe a Concesionaria IIRSA Norte S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe y la Resolución Directoral que se emita a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.5.** Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral que se emita, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.6.** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

Nómina de Especialistas¹

Roxana Erika Cerna García
Nómina de Especialistas
Especialista en Derecho – Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.